

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 64

PARN-047

ESTADO No. 047
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 2 de julio de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	5	30-jun-21	PARN-1107	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKF-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco del seguimiento en línea, realizado el 09 de junio de 2021, dentro del contrato de concesión No. GFK-112, contenidas en el informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 420 del 16 de junio de 2021, en lo referente a:</p> <p>1.1.1.1. Elaborar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguros -PTS, de las actividades que se ejecutan en el proyecto minero y PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación dentro del área del título minero, y procedimiento de trabajo seguro en alturas, donde se incluya el paso a paso de la actividad que</p>

					<p>se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas.</p> <p>1.1.1.2. Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina, definiendo responsables de las actividades.</p> <p>1.1.1.3. Realizar proceso de capacitación en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.</p> <p>1.1.1.4. Elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina.</p> <p>1.1.1.5. Elaborar, implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSS.</p> <p>1.1.1.6. Elaborar, socializar y publicar, políticas, reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>1.1.1.7. Elaborar e implementar Programa de Capacitación anual en SST.</p> <p>1.1.1.8. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y llevar sus respectivos registros.</p> <p>1.1.1.9. Realizar Proceso de inducción y/o re inducción en SST.</p> <p>1.1.1.10. Elaborar y publicar planos de riesgos actualizados.</p> <p>1.1.1.11. Realizar capacitación anual sobre el uso de elementos y equipos de protección personal.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° GKF-112 que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST.</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que es el responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 420 del 16 de junio de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00705-15	DELFÍN DAZA ROMERO, MIRTHA ISABEL MORENO CASTRO, JOSÉ DEL	5	30-jun-21	PARN-1108	DISPOSICIONES

		<p>CARMEN PARDO CORREDOR Y OTROS</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00705-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p>2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía</p> <p>2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes al IV trimestre de 2020; I y II trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciara frente al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 2519 de 21 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 077 de 23 de septiembre de 2016, por no acreditar el pago por la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$33.420), más los intereses que se causen hasta le fecha efectiva de su pago por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015.</p> <p>2.2.2 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciara frente al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-0368 del 20 de marzo 2018 notificado por Estado Jurídico N° 010-2018 del 08 de marzo de 2018, por no</p>
--	--	---	--	--	--

					<p>acreditar el pago de QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$590), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013 y II trimestre de 2014; por la no presentación del plano de labores mineras del Formato Básico Minero del año 2015;</p> <p>2.2.3 Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciara frente a los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN-0319 del 12 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 011-2020 del 13 de febrero de 2020, por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI; por la no presentación del plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2017; por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019; por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago.</p> <p>2.2.4. Advertir al titular que la autoridad minera se apresta a emitir acto administrativo separado, mediante el cual se pronunciara frente al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2894 del 28 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano de labores mineras; por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2007 y I y II trimestres de 2008; por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020</p> <p>2.2.5 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 669 de 21 de junio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PEREZ, EFRAIN FAJARDO PEREZ y JUAN HELI FAJARDO PEREZ	12	30-jun-21	PARN-1109	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-026-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado 20201000863142 del 17 de noviembre del 2020 para el Contrato en Virtud de aporte No. 01-026-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 574 del 19 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares del contrato en virtud de Aporte, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber:</p> <p>2.2.1.1 El complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARN No 574 de 19 de mayo de 2021 y numeral 1.6 de este proveído, de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la</p>

					<p>Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione —conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20113- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No 574 de 19 de mayo de 2021.</p> <p>2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-026-96	<p>BLANCA NUBIA PEREZ, EFRAIN FAJARDO PEREZ y JUAN HELI FAJARDO PEREZ</p>	7	30-jun-21	PARN-1110	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-026-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que cumplen con su diligenciamiento y coincide con lo reportado en cuanto a regalías para cada semestre.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien constituidos y anexan sus respectivos recibos de pagos.</p> <p>2.1.3 Aprobar el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No 00004 de 05 de febrero de 2013. por un valor de TREINTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS NUEVE PESOS (\$35.709).</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de las pólizas, las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 14 de febrero de 2021. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: "El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas", De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.2.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital de ANNA Minería.</p> <p>2.2.2.2 El faltante de pago de las regalías por un valor de \$99.097 M/cte (intereses a partir del 10/04/2019) correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2012.</p> <p>2.2.2.3 El faltante de pago de las regalías por valor de \$9.543.910,10 M/cte , correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018.</p> <p>2.2.2.4 El faltante de pago de las regalías por valor de \$ 24.051.109,50 M/cte. M/cte , correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.</p> <p>2.2.2.5 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021 con sus respectivos recibos de pagos.</p> <p>2.2.2.6 La corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018; y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1988.</p> <p>2.2.3 Requerir a los titulares del contrato en virtud de Aporte, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La renovación de las pólizas, las cuales se encuentran vencidas desde el pasado 14 de febrero de 2021. conforme a lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.5. del Contrato suscrito, que a la letra señala: "El no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas", De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. • El Formato Básico Minero Anual 2020, junto con los planos de labores correspondientes, toda vez que revisada la plataforma digital de ANNA Minería • El faltante de pago de las regalías por un valor de \$99.097 M/cte (intereses a partir del 10/04/2019) correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2012. • El faltante de pago de las regalías por valor de \$9.543.910,10 M/cte , correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018. • El faltante de pago de las regalías por valor de \$ 24.051.109,50 M/cte. M/cte , correspondiente al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021 con sus respectivos recibos de pagos.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El cumplimiento al Auto PARN No. 2928 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado No.60-2020 del 04 de noviembre de 2020, en el cual se requirió a los titulares bajo apremio de multa específicamente para que presenten un informe técnico y detallado con el cual acrediten el cumplimiento del total de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 682 del 22 de octubre de 2020 • El complemento del PTO, según los aspectos requeridos en el numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARN No 574 de 19 de mayo de 2021, de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, La Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019 y los términos de referencia del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería para la construcción de los Planes de Gestión Social, 2019, La Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual se presenta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte a los titulares que de aprobarse el Programa de Trabajos y Obras —PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione — conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Adicionalmente es importante reiterar a los titulares, que al momento de definir el acogimiento al derecho de preferencia deberá encontrarse al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 20113- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el tramite sancionatorio de cancelación iniciado mediante Auto PARN No. 1033 de 03 de julio de 2020, De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído, referente a la póliza minero ambiental</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 2928 del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado No.60-2020 del 04 de noviembre de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa específicamente para que presenten un informe técnico y detallado con el cual acrediten el cumplimiento del total de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 682 del 22 de octubre de 2020. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que mediante Auto PARN No. 1033 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, se requirió a los titulares bajo apremio de multa, La corrección y/o ajuste de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018; y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2019. A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que NO SE ACEPTA la respuesta allegada mediante radicado 20201000718672 de fecha 09/09/2020, toda vez que la plataforma del Si Minero ya no funciona y por ende no se pueden verificar cuales fueron las producciones reportadas en los FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares, que se DA POR RECIBIDO los FBM anual de 2016, 2017 y 2019 allegados mediante radicados N° 15962-0 de 17/11/2020; 15963-0 de 17/11/2020; 15841-0 de 17/11/2020 respectivamente y se les informa a los titulares mineros que dichos Formatos serán objeto de evaluación una vez se impartan nuevas instrucciones para el respectivo tramite en la plataforma de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Anna Minería.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a III trimestre de 2018, no será objeto de aprobación dado que se registran 2 formularios, uno por 400 toneladas allegado mediante radicado N° 20189030437312 de 16/10/2018 con su respectivo soporte de pago y otro por 1.690,27 toneladas allegado mediante radicado N° 20201000718672 de fecha 09/09/2020 sin soporte de pago.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares, que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a IV trimestre de 2018, no será objeto de aprobación dado que se registran 2 formularios, uno por 3.952,24 toneladas allegado mediante radicado N° 20201000718672 de fecha 09/09/2020 sin soporte de pago y otro por 3.219,93 toneladas allegado mediante radicado N° 20199030478932 de 21/01/2019 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.3.8 Informar a los titulares mineros que el soporte de formato para reporte de agentes retenedores de regalías de carbón correspondiente a enero de 2021, será evaluado una vez se presente el formulario de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2021.</p> <p>2.3.9 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p>2.3.10 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No 619 de 03 de junio de 2021.</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)	5	30-jun-21	PARN-1111	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17582, se realizan las siguientes recomendaciones a quien le interese</p> <p>2.1 No continuar con los tramites sancionatorios indicados en el concepto técnico 616 de 02 de junio 2021 acogido en el presente proveído, tenido en cuenta que la licencia de explotación se encuentra en trámite de cancelación.</p> <p>2.2 Advertir a quien le interese que deben abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación dado que no se cuenta con Instrumento Ambiental vigente ni con PTI aprobado, teniendo en cuenta que la licencia de explotación se encuentra en estado jurídico de cancelación, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Teniendo en cuenta, que el titular de la licencia de explotación falleció el día 17 de septiembre de 2016 y que mediante resolución VCT-002458 del 08 de noviembre del 2017, se niega tramite de cesión de derechos, resolución VCT- 000433 del 23 de mayo de 2019 se niega derecho de preferencia del artículo 13 del decreto 2655 de 1988 y resolución VCT-000727 de fecha 7 de julio de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resuelve recurso de reposición en contra de la resolución</p>

						<p>VCT-000727 confirmando lo dispuesto. Así las cosas y sin trámite pendiente que defina la titularidad de la licencia de explotación se proferirá Acto Administrativo por separado por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, efectuará pronunciamiento de la cancelación del título minero.</p> <p>2.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 616 de 2 de junio de 2021.</p> <p>2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A	3	30-jun-21	PARN-1112	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. HJI-09451X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° HJI-09451X, se emitió el Informe de Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-424-2021 de 21 junio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-424-2021 de 21 junio de 2020 o el estado de implementación del plan de mejora, específicamente respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberá actualizar los registros de inspecciones realizadas a la maquinaria y equipos. - Implementar formulario de procedimientos y registros de medición de volúmenes de producción y estériles. - Presentar soportes de adquisición de equipos para trabajo en alturas, además de implementar formato de inspección de los mismos. - Presentar soportes de personal capacitado en equipos y elementos de primeros auxilios.

					<ul style="list-style-type: none"> - Presentar soportes de actualización del sistema de Gestión y Seguridad en el trabajo, junto con las evidencias y registros de las capacitaciones al personal. - Publicar el Plan de Trabajo anual del sistema de Gestión, la matriz de riesgos y el Plano de riesgos de la mina. - Presentar formulario de entrega de elementos de protección personal EPP. - Presentar evidencias de realización del simulacro de evacuación. - Presentar soportes de recarga vidente de los extintores. - Continuar con la implementación y actualización del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación, poniendo en marcha los formatos de seguimiento al sostenimiento y ventilación de la mina. - Presentar isométrico de ventilación de la mina. - Realizar aforos de ventilación. - Continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad COVID 19. - Implementar dentro de la mina señalización de abcisado y riesgos, así como del nicho de seguridad. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.3.1 Se informa al Titular Minero que el pronunciamiento de <i>“Informar a la titular que en razón a que cuenta con PTO aprobado y licencia ambiental deberá adelantar las labores propias a la etapa en que se encuentra, so pena de incurrir en la causal de caducidad del literal c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> realizado en el Auto PARN No. 0676 de fecha 01 de abril de 2019 y notificado mediante estado jurídico No. 016 de fecha 03 de abril de 2019, no corresponde a un requerimiento formal que cumpla con el procedimiento establecido en la Ley 685 de 2001. Por lo que se aclara que sobre el mismo no se adelanta procedimiento sancionatorio alguno.</p> <p>3.3.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-424-2021 de 21 junio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3.3.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA	5	30-jun-21	PARN-1113	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° DGN-101 el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EU-07-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 5 de marzo de 2021 en la Mina denominada La Victoria, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.</p> <p>2.2. Informar que la exigibilidad de acatamiento de las medidas de seguridad impuesta por la Estación de Salvamento Minero de Nobsa mediante Acta de atención de emergencia minera No. N° ESSMN 202103E suscrita el 11 de marzo de 2021, respecto de “la suspensión inmediata de las labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de la bocamina la Victoria, ubicada en las coordenadas N: 1155462, E: 1157150 hasta tanto se tomen los correctivos producto de la investigación del accidente minero que se realizará en cumplimiento al artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 de 21 de septiembre de 2015. Reglamento de Seguridad en las labores Mineras Subterráneas” y del “Se prohíbe el ingreso de personal a la mina La Victoria por riesgo inminente de colapso, ya que en la mina no ofrece las condiciones mínimas de seguridad para laborar. (...)” quedara supeditada a lo que resuelva la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en el acto administrativo que evalué la</p>

					<p>solicitud de recurso de reposición presentado por el titular minero en contra del acta de atención de emergencia minera No. ESSMN 202103E mediante radicado No. 20211001092302 de 19 de marzo de 2021, momento en el cual esta autoridad minera se pronunciará de fondo si se mantiene o levanta la medida anteriormente descrita.</p> <p>Lo anterior en atención al inciso primero del Artículo 14 del decreto 035 de enero 10 de 1994 y a lo dispuesto para el trámite administrativo en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.3. REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° DGN-101, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EU-07-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 5 de marzo de 2021 en la Mina denominada La Victoria, y en especial de los siguientes aspectos:</p> <p>2.3.1. Complementar los equipos del Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en matriz actualizada a la fecha de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</p> <p>2.3.2. Diseñar e implementar el programa de señalización el cual debe establecer el tipo de señalización: preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mineras y en superficie para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.3. Aislar eficientemente y señalizar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 13 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.4. Diseñar e implementar un programa de protección contra caídas en aplicación de la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.3.5. Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía en Seguridad y Salud en el trabajo y disponer de los respectivos soportes de conformación y actas de sus reuniones.</p> <p>2.3.6. Contar con los Planos y registros actualizados de los avances conforme lo establece el artículo 25 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.7. Contar con un estudio de concentración de gas metano en aplicación de los artículos 62 a 65 del decreto 1886 de 2015</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.8. Contar con un estudio de explosividad de polvo de carbón en aplicación de los artículos 66 a 70 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.9. Cumplir con lo establecido en el reglamento para las instalaciones eléctricas RETIE en cuanto a excavaciones mineras con presencia de polvos combustibles.</p> <p>2.3.10. Dar cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 (Equipos de medición de gases).</p> <p>2.3.11. Ajustar, e implementar el Plan de Ventilación y el programa de mantenimiento de los equipos de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, cumpliendo con los sitios de medición y VLP establecidos en el Título II y 111 Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.12. Actualizar o incluir nuevos socorredores mineros en la brigada de emergencia de la empresa en aplicación del artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.13. Diseñar y presentar un protocolo de seguridad para la inspección del estado actual de la mina, antes de realizar cualquier ingreso a la mina la Victoria por parte del titular minero. El protocolo deberá contener, como mínimo, objetivos de la inspección, fecha de la inspección, lugares a los cuales se desea ingresar, las medidas de seguridad durante la inspección, equipos que se requieren y recurso humano, en ningún caso se debe tratar de ingresar al tambor 3 del nivel 201 manto dos, ni tampoco intentar remover el derrumbe que se encuentra en este lugar específico. Este protocolo solo se podrá ejecutar cuando sea aprobado por el PAR Nobsa.</p> <p>2.3.14. Capacitar y certificar en el uso y operación de equipos de medición de gases a los trabajadores que ejecuten esta labor.</p> <p>2.3.15. Establecer estaciones de aforo e instalar tableros con la información referente a esta labor en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.16. Indicar las labores antiguas descritas en los planos de labores y de riesgos en aplicación del artículo 4 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.3.17. Verificar y Actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos, máquinas y herramientas en aplicación del artículo 9 y 191 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.18. Verificar y Unificar el abcisado en la mina de acuerdo al procedimiento de señalización establecido en el numeral 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.19. Actualizar el plan de emergencias de la mina la victoria en aplicación del artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.20. Diseñar e implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones de la empresa en aplicación de la resolución 0312 de 2019 y demás normas que complementen o sustituyan.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.21. Se recomienda diligenciar hojas de vida y los formatos de inspección de los equipos para trabajo en alturas, se debe contar con un coordinador de trabajo en alturas en la empresa minera que realice la aprobación de las tareas en alturas según lo establecido en la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.3.22. Se recomienda asignar responsabilidades en el procedimiento de ingreso y salida personal que verifique el diligenciamiento del formato establecido para este caso.</p> <p>2.3.23. Revaluar e implementar las necesidades de capacitación de acuerdo a las características de la empresa para todo el personal que labora en el contrato de concesión No. DGN-101, en especial en la mina La Victoria en temas de seguridad, el autocuidado, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. En aplicación de los numerales 15 v 19 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.24. Capacitar a todo el personal contrato de concesión No. DGN-101, en especial en la mina La Victoria en competencias en seguridad y salud en labores subterráneas en aplicación de los artículos 14, 15 y 16 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.25. Capacitar a todos los trabajadores contrato de concesión No. DGN-101, en especial en la mina La Victoria en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 v 19 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.26. Capacitar a todos los trabajadores contrato de concesión No. DGN-101, en especial en la mina La Victoria en el plan de sostenimiento y procedimientos de trabajo seguro de conformidad con lo ordenado en el artículo 11, 14, 15, 16, 17, 18 v 19 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.27. Prohibir por parte del personal directivo técnico y de supervisión que labore en contrato de concesión N° DGN-101, en especial en la Mina La Victoria, el ingreso del personal y suspender aquellos trabajos en que se advierta peligro de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos, controlarlos o aislarlos, tomar las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y de aquellos que se establezcan en la mina, supervisar el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal y colectiva por parte de los trabajadores, recorrer antes del inicio y durante cada turno las labores subterráneas y frentes de trabajo, con el fin de identificar los riesgos potenciales para el personal, verificar que las condiciones del aire bajo tierra se encuentre dentro de los valores límites permisibles establecidos en el Decreto 1886 de 2015 y adoptar las medidas de prevención o control a que haya lugar, participar y promover la participación de los trabajadores en todas las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro de la empresa, mantener registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados; de acuerdo con el artículo</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>13, 44, 45, 80, 88 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.28. Complementar los procedimientos en la supervisión diaria y en las inspecciones generales de la mina, de tal manera Complementar los procedimientos en la supervisión diaria y en las inspecciones generales de la mina, de tal manera, que se incluya registros más detallados del estado de cada frente de la mina, los mantenimientos a realizar, los tiempos y responsables establecidos, procedimientos para inspecciones planeadas de puntos críticos y otros procedimientos o instructivos necesarios y suficientes para garantizar la seguridad e integridad de los trabajadores de la mina la Victoria en aplicación del artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.29. Delimitar la mina de acuerdo a estudios técnicos avalados por un profesional, las labores encontradas y la proyección de las posibles zonas donde se presuma incidencia de afectación de mineras antiguas desconocidas, con el fin de aumentar las medidas de seguridad y de supervisión en estas zonas. En aplicación del numeral 4 del artículo 11, parágrafo 1 del artículo 25, articulas 75, 76, 78 y 80 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.30. Contar con un procedimiento eficaz para el control de ingreso control de ingreso trabajadores, de visitantes y contratista al interior de la mina en aplicación del artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.31. Complementar el plan de sostenimiento realizado para la mina la Victoria, donde se especifique el tipo de sostenimiento a utilizar tanto en el desarrollo de la labor como el mantenimiento de la misma, para todas las zonas, diferentes de la mina y en aquellas zonas críticas identificadas, donde se conoce la presencia de labores antiguas cambios geológicos identificados en aplicación de lo estipulado en el capítulo 4 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.32. Establecer las medidas necesarias para la restricción de circulación de personal en aquellas labores que no cumplan con el diseño y/o cálculo del sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento actualizado a la fecha de La mina La Victoria. Las labores de sostenimiento deben garantizar la seguridad, tanto de las personas, como de los equipos. Igualmente, se debe garantizar que, en superficie, tanto las obras civiles como la infraestructura existente, no se vean afectadas por la subsidencia. Para lo anterior, se debe realizar un diseño con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas y la localización en aplicación de los articulas 76 y 80 del decreto 1886 de 2015. Así mismo se debe establecer las medidas necesarias para la restricción de circulación de personal en aquellas labores que no cumplan con las medidas de seguridad mínimas establecidas en artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.33. Disponer de supervisor (es) o responsable (s) técnico (s) de las labores mineras debidamente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>capacitado (s) en los diferentes Procedimientos de Trabajo Seguro y Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro, conformidad con los artículos 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 40 y 172 del Decreto 1886 de 2015. Se debe realizar la evaluación de perfiles de los trabajadores que laboran en la empresa de acuerdo a las condiciones de trabajo y la legislación vigente aplicable.</p> <p>2.3.34. Garantizar que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), Así mismo, se debe garantizar que el área de Labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos (paredes), ni el techo, para no alterar el sostenimiento en dichas labores, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 75, 76 y parágrafo del artículo 77, y artículos 78 al 83 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.35. Capacitar a todos los trabajadores operativos y directivos que laboren en la mina en evaluación de peligros y valoración del riesgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.36. Realizar la evaluación de perfiles ocupacionales para cada cargo del contrato de concesión No. DGN-101, en especial en la mina La Victoria, así mismo realizar los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Decreto 1072 de 2015, resolución 0312 de 2019 y demás legislación aplicable.</p> <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.4. Remitir con destino a las Alcaldías de Socha y Socotá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de HH-EU-07-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 5 de marzo de 2021 en la Mina denominada La Victoria.</p> <p>2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EU-07-21.</p> <p>2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11D	GOBERNACION DE CASANARE	3	30-jun-21	PARN-1114	<p>4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. DE3-11D se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.4 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° DE3-1D, se emitió el Informe de Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-423-2021 de 21 junio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-423-2021 de 21 junio de 2020 o el estado de implementación del plan de mejora, específicamente respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental - Continuar con la implementación, actualización y socialización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST para el Título Minero No DE3-11D. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p>

						<p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.6.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-423-2021 de 21 junio de 2021.</p> <p>3.6.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.6.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ Y JOSE DAVID VALCARCEL	4	30-jun-21	PARN-1115	<p>5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01004-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.7 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01004-15, se emitió el Informe de Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-422-2021 de 21 junio de 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.8 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba del estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-422-2021 de 21 junio de 2020 o el estado de implementación del plan de mejora, específicamente respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la afiliación a la EPS (salud) de los 3 trabajadores que trabajan en el proyecto minero del

						<p>título 01004-15</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar soportes de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores del título minero No 01004-15 - Presentar soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores - Actualizar la matriz de peligros que incluya el riesgo por COVID-19 - Realizar la conformación y/o elección del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo para el título 01004-15 y allegar soportes de su elección, soportes de conformación y/o actas de sus reuniones - Realizar y allegar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del título 01004-15 - Implementar y socializar los procedimientos de trabajos seguros para el título minero No 01004-15 <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p> <p>3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.9.1 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización N° SEL-PARN-422-2021 de 21 junio de 2020.</p> <p>3.9.2 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.9.3 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BCO-101	HELIA EL CARMEN MOJICA,LUIS	13	30-jun-21	PARN-1116	. DISPONE

		<p>GUILLERMO MOJICA GARCIA</p>				<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado 20201000840442 de fecha 04 de noviembre de 2020 para el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. del 634 de fecha 09 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la titular del el Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia y de conformidad con las prescripciones del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajo y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 634 de 09 de junio de 2021, e sus numerales 3.1.3., referente a lo estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:</p> <p>“ESTIMACION DE RECURSOS”</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. BCO-101:</i></p> <p>1. Delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p><i>Se indica en el documento que “El área del contrato de interés no requiere de recorte por ninguna causal, por lo cual la delimitación definitiva a explotar queda enmarcada dentro de los mismos puntos del polígono y con la misma extensión que fue otorgada en el contrato en virtud de aporte BCO-101”. Presentan el área del contrato delimitada por las siguientes coordenadas: Las coordenadas y el área total coinciden con las registradas en el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. BCO-101 y Certificado en Registro minero. En el documento presentado mediante radicado No. 20189030464812 de fecha 12/17/2018, No se evidencia el plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo a la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. No Cumple. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el</i></p>
--	--	---------------------------------------	--	--	--	---

profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA X	COORDENADA Y
PA	1	1.151.194.511	1'161.770.071
1	2	1.151.756.317	1.161.900.859
2	3	1.151.756.317	1'160.600.859
3	4	1.152.162.055	1.160.600.859
4	5	1'152.435.241	1'161.752.868
5	1	1'152.300.965	1'161.824.312

El señor JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCO-101. Allega plano de delimitación definitiva del área de explotación, y manifiestan que el área "se va intervenir en su totalidad para la exploración y explotación de carbón y la instalación de infraestructura requerida para la misma". No se acepta, el área descrita en el polígono del plano y en el documento allegado de fecha 01 de noviembre de 2019, puesto que no coincide con el certificado de Registro Minero, como tampoco con el área descrita en el documento allegado el 17 de diciembre de 2018 con número de radicado 20189030464812 donde en la evaluación se menciona que las coordenadas y el área total coinciden con el Contrato y el certificado de Registro Minero. Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.

2. Plano Topográfico de dicha área

El plano topográfico allegado mediante radicado No. 20199030594162 de fecha 01 de noviembre

					<p>de 2019, se evidencia presentado a escala 1:5000, con curvas de nivel cada 10m, hace referencia al área definitiva, infraestructura superficial, como construcciones, vías, líneas eléctricas, quebradas, labores mineras activas e inactivas. Se evidencian labores mineras activas fuera del área del título. Se debe aplicar lo estipulado en las Resoluciones 40600 del 27 de mayo de 2015 y 143 del 29 del 29 de marzo de 2017, de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas. “Si no está disponible, se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25.0000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m, de acuerdo con la extensión y características morfológicas del área y de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales, en cuanto a las normas y procedimientos para la elaboración de planos y mapas.”. Realizar ajuste.</p> <p>3. Detallada información cartográfica del Área.</p> <p>Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Manifiestan mediante radicado No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019, CARBOMAVÉ S.A., como empresa operadora del título BCO-101, desarrolla en las veredas y municipios donde cuenta con el área concedida, actividades las cuales soportan mediante constancias expedidas por presidentes de Juntas de Acción Comunal e igualmente anexan certificación de la Alcaldía del municipio de Sativa Sur. No se evidencia en el documento presentado registros documentando las reuniones, talleres realizados con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017, e igualmente se requiere aclarar cuáles serán las bondades del proyecto para la comunidad una vez se inicie con el Programa de Trabajos y Obras aprobado. Realizar ajuste.</p> <p>Se evalúa el plano Geológico Regional allegado mediante radicado No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019. Se presenta a escala 1:10000. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento. Las coordenadas descritas en plano no coinciden con la alinderación correspondiente al Certificado de Registro Minero. El plano geológico regional, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. Realizar ajuste</p> <p>Se evidencia el Plano Geológico Local, presentado a escala 1:5000, con curvas de nivel cada 10 m.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>No presentan la columna estratigráfica la cual debe estar georreferenciada en el plano. No se evidencia una descripción geológica local en ninguno de los documentos allegados, esta información debe ser concordante con los datos plasmados en plano geológico. Se evidencia en el plano las trazas de los mantos de carbón, los cuales deben llevar su identificación de acuerdo a la secuencia estratigráfica en el perfil geológico. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas). Adicionalmente contiene la localización de obras mineras, de las cuales se evidencian fuera del área del título minero y georreferenciación de seis (6) puntos de control de los muestreos realizados. Las coordenadas descritas en plano no coinciden con la alinderación correspondiente al Certificado de Registro Minero. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i></p> <p><i>Se deben presentar los planos de contornos estructurales para cada uno de los mantos de carbón a explotar, en los planos se debe plasmar la traza del manto, líneas estructurales, puntos de control y georreferenciar las bocaminas que laboran dichos mantos, los cuales servirán de base para la elaboración de las proyecciones mineras.</i></p> <p><i>Se evidencia en el documento con radicado No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019, un ítem llamado Estudio Hidrológico. Evaluando el documento, no se encuentra definido el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejaran por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No se evidencia el plano hidrológico, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 No cumple.</i></p> <p><i>Además, en el documento manifiestan que el “análisis es poco representativo ya que no existen las suficientes estaciones meteorológicas en el área para lograr determinar con mayor exactitud el cálculo de la deficiencia o disponibilidad real de agua en el área municipal. Para una mayor exactitud en la determinación del balance hídrico se recomienda la realización de aforos periódicos</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>en cada una de las Microcuencas y así lograr tener datos con la mayor exactitud posible.”</i></p> <p><i>El documento allegado ítem Estudio Hidrogeológico, debe ser presentado acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017, “El estudio hidrogeológico debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Realizar ajuste.</i></p> <p><i>De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realiza la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento de carbón. No se evidencia la interpretación de la información geológica.</i></p> <p>4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto</p> <p><i>Una vez revisado y evaluado NO SE ACEPTA la estimación de Recursos y Reservas toda vez que en el documento allegado con radicado No.20199030594162 de fecha 01 de noviembre de 2019 no se evidencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Agotamiento de las reservas, con sus respectivos planos</i> • <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso por cada manto”.</i> <p>ESTIMACION DE RECURSOS”</p> <p>3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento), hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CrirSCO, por ende no se puede estimar las reservas hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar la información teniendo en cuenta todos los factores modificadores, argumentando técnicamente si aplican o no dentro del estudio técnico de estimación de reservas minerales dentro del área otorgada al contrato BCO-101 específicamente.</i></p> <p><i>1. Factor Modificador Minero</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Delimitación definitiva del área</i> ❖ <i>Verificar las superposiciones que afecten la evaluación del factor minero.</i> ❖ <i>Definir claramente las bocaminas actuales y proyectadas, anexas tablas con georeferenciación y planos de ubicación.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Topografía del área y Selección de áreas</i> ❖ <i>Identificación de bloques o áreas de explotación por mantos.</i> ❖ <i>Valoración y justificación técnica y económica de las zonas no explotables.</i> ❖ <i>Perfiles geológicos, longitudinales y transversales 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Estudio Geomecánico</i> ❖ <i>Clasificación del macizo rocoso</i> ❖ <i>Propiedades físicas y propiedades mecánicas</i> ❖ <i>Análisis de discontinuidades</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Alternativas de explotación</i> ❖ <i>volúmenes e inversiones requeridas.</i> ❖ <i>Parámetros de minería asociados al diseño.</i> ❖ <i>Mapas, planos, perfiles de acuerdo con las alternativas planteadas y la seleccionada.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Dimensionamiento geométrico de la exploración</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ Plano general de las minas, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definen el esqueleto de la mina. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ❖ Plano general con la geometría del método de explotación isométrico a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓ Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto ❖ Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. ❖ Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda) ❖ Factor de dilución (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas) ❖ Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, se debe aclarar y justificar técnicamente el uso de Explosivos y agentes de voladura con cálculos, diseños, terminología técnica, rendimientos, áreas, cantidades, propiedades, un estudio del macizo rocoso para determinar con márgenes de seguridad en rendimientos específicos, describiendo de acuerdo con el planeamiento cada cuanto se realizará el uso de este medio de arranque.) ❖ Diseño de botaderos y retrollenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad) ❖ Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ❖ Plano de explotación subterránea por mantos, indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación. a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ❖ Plano de diseño de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Definición y cálculo de soporte minero ❖ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. ❖ Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Diseño, control y manejo de aguas superficiales</i> ❖ <i>Diseño de redes de comunicación interna y superficial</i> ❖ <i>Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.</i> ❖ <i>Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</i> ❖ <i>Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas (cielo abierto) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ❖ <i>Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</i> ❖ <i>Plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ❖ <i>Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ✓ <i>Organigrama - Recursos Humanos</i> ❖ <i>Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes.</i> ❖ <i>Entrenamiento del personal.</i> ✓ <i>Plan de Sostenimiento</i> ❖ <i>Análisis de estabilidad</i> ❖ <i>Consideraciones geotecnias</i> ❖ <i>Características geométricas definidas y específicas en los diagramas y planos.</i> ❖ <i>Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control</i> ❖ <i>Plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ✓ <i>Plan de ventilación</i>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Estudio técnico de la ventilación</i> ❖ <i>Diseño de la ventilación (Planos isométricos, equipos necesarios, responsables. Se deben realizar consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil)</i> ❖ <i>Plan de contingencia del sistema de ventilación</i> ❖ <i>Cronograma de actividades</i> ❖ <i>Concentraciones de gas metano (m3/ton)</i> ❖ <i>Toma de muestras y análisis de los resultados de laboratorio para concentraciones de metano.</i> ❖ <i>Plano de ventilación isométricos indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.</i> ❖ <i>Plano de sectorización de concentraciones de gas metano (m3/ton)</i> ✓ <i>Inestabilidad del terreno y subsidencia minera</i> ❖ <i>Descripción de comportamientos similares o zonas inestables</i> ❖ <i>Planes de acción y medidas de control: Mapas, planos o perfiles.</i> 2. <i>Factor Modificador Procesamiento:</i> ✓ <i>Muestreo y análisis de calidad</i> ❖ <i>Se debe clasificar el mineral, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental.</i> ✓ <i>Beneficio y transformación de minerales</i> ❖ <i>Verificar el diagrama de flujo propuesto y la conveniencia de cada proceso, cantidad y representatividad de las pruebas realizadas.</i> 3. <i>Factor Modificador Infraestructura</i> ✓ <i>Instalaciones de soporte.</i> ❖ <i>Descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, redes eléctricas, redes de aire comprimido,</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).</i> <p><i>4. Factor Modificador Mercados</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Estudio de mercados</i> ❖ <i>Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</i> ❖ <i>Estimación de precios y ventas</i> ❖ <i>Estrategia de comercialización</i> ❖ <i>Análisis de riesgos comerciales</i> <p><i>5. Factor Modificador Económico</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Evaluación financiera</i> ❖ <i>Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i> ❖ <i>Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</i> ❖ <i>VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</i> ❖ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i> ❖ <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> <p><i>6. Factor Modificador Legal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Tenencia de la propiedad minera</i> ❖ <i>Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie</i> ❖ <i>Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Ordenamiento Territorial</i> ❖ <i>Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>7. Factor Modificador Ambiental</i></p> <p>✓ <i>Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma</i> ❖ <i>Inversiones para realizar contempladas en evaluación financiera</i> <p><i>Mapas, planos o perfiles:</i> <i>Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</i></p> <p>✓ <i>Plan de Cierre y abandono</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua)</i> ❖ <i>Cronograma de actividades</i> ❖ <i>Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto</i> <p>✓ <i>Estudio de Impacto Ambiental</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Mediante resolución No. 0437 de 25 de junio de 2002, La Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, otorga la Licencia Ambiental al título minero No. BCO-101, para un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón localizado en la vereda los Tunjos, en jurisdicción del municipio de Sativa Sur-Boyacá.</i> <p><i>8. Factor Modificador Social</i></p> <p>✓ <i>Aspecto social</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social</i> ❖ <i>Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. <i>Categorización de reservas</i></p> <p>✓ <i>Categorización y Estimación de las reservas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas</i> ❖ <i>Estimación para cada categorización</i> ❖ <i>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</i> ❖ <i>Agotamiento de reservas</i> ❖ <i>Mapas, planos o perfiles:</i> ❖ <i>Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión.</i> <p>10. <i>Producción y vida útil del proyecto</i></p> <p>✓ <i>Producción y vida útil del proyecto</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral definido de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.</i> ❖ <i>Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas.</i> ▪ <i>Todos los Mapas, planos y documentos técnicos deben estar con la firma del profesional que los elabora y refrendados por el señor titular.</i> ▪ <i>En el informe se mencionan aspectos de acercamiento con la comunidad no factores modificadores, no se menciona los aportes que nos dan en la estimación de los recursos y reservas mineras de un proyecto. Los factores modificadores mencionados anteriormente, deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes.</i> ▪ <i>Se recomienda al titular de los derechos mineros allegar en un solo documento las correcciones al PTO, para dejar como soporte en el expediente del contrato BCO-101”.</i> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trascendido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 y se procederá a declarar desistida la solicitud de ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar al titular minero que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCO-101, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3781809, 3781803, 3781807, 3781806, 3781804, 3780319, 3782049, 3781810, 3780559, 3782284, 3777888, 3781811, 3778372, 3781802, 3780318, 3781045, 3777887, 3782288, 3782499, 3781808, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 1544 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1783</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101, que, a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar los titulares del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. BCO-101, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI, titular(es) del Contrato en Virtud de Aporte No. BCO-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	3	30-jun-21	PARN-1117	<p>6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero RDT-14481, se dispone:</p> <p>2.1. APROBAR</p> <p><u>2.2.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de mineral de recebo correspondiente para el II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciados con su respectivo soporte de pago, conforme a la evaluación surtida en el Concepto Técnico No. 693 del 29 de junio de 2021.</u></p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR al Municipio de Pachavita para que en el término de treinta (30) días allegue:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>2.2.1.2 El <u>formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.</u></p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dejar sin efectos lo contenido en el Auto No. PARN-105 del 18 de enero de 2021, notificado en el estado jurídico 004 de 19 de enero de 2021, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente proveído.</p>

					<p>2.3.2 Informar al Municipio de Pachavita que sobre el trámite sancionatorio de multa en curso se emitirá pronunciamiento de fondo en posterior acto.</p> <p>2.3.3 Informar al Municipio de Pachavita que se da por recibido el FBM anual de 2019, diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con Evento 188954 y radicado No. 17473-0 de 18 de diciembre de 2020. El cuál será verificado y evaluado a través de la plataforma, y cuyos resultados le serán debidamente notificados una vez se emita el respectivo acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Informar al Municipio de Pachavita que se encuentra próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 693 del 29 de junio de 2021.</p> <p>2.3.6 Informar al Municipio de Pachavita que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	6	30-jun-21	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG9-09421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 4002711 expedida por HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2021, con valor asegurado de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS</p>

					<p>M/CTE (\$24,674,123.52). Toda vez que se encuentra firmada por el tomador, bien liquidada y con las características y condiciones expuestas en el numeral 1.5 del auto PARN No. 1949 de fecha 26 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto del 2020</p> <p>2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III, Y IV trimestre de 2014 ya que los comprobantes de pago allegados por medio de radicado SGD No. 20201000849322 de fecha 09 de noviembre de 2020, con valores de \$6000, \$24000, \$25000, con números de pago 20201104215313, 20201104214436, 20201104214155 respectivamente, cubren el valor total de saldos faltantes más los intereses hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.1.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III Y IV Trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, y IV trimestre de 2019 y I, II, Y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y valores de producción en ceros</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular Minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1.1 La Presentación del formato básico mineros anuales del 2019 y 2020 Acompañados de su respectivo plano de labores mineras para cada periodo.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1.2 La Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV de 2020 y I de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Subsanar los requerimientos realizados mediante auto PARN 0532 de 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico N°013-2018 del 22-03-2018; auto PARN-1922 del 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 58 del 22 de noviembre de 2019; auto PARN No. 1949 de fecha 26 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto del 2020, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental, toda vez que la misma es aprobada mediante el presente concepto técnico</p> <p>2.3.2 Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0532 de 16 de marzo de 2018, en cuanto a la corrección del formato básico minero, semestral 2017 y el Formato Básico Minero, anual de 2017, junto con su plano de labores mineras, toda vez que mediante número de evento Anna Minería 192752, 192765, fueron allegadas dichas obligaciones</p> <p>2.3.3 Subsanar el requerimiento realizado so pena de entender desistida la solicitud de renuncia mediante auto PARN No. 1922 de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 58 del 22 de noviembre por la presentación de los FBM semestrales 2017, 2018 y 2019 y los FBM anual 2017. Así mismo el numeral 2.2 se requirió bajo apremio de multa a la titular, para que presente los formatos básicos mineros, semestral de 2018, y formato básico minero semestral 2019. Toda vez que dichas obligaciones fueron presentadas mediante la plataforma de ANNA minería bajo números de eventos 192752, 192775, 192745, 192765 de fecha 18 de enero de 2021.</p> <p>2.3.4 Subsanar el requerimiento realizado mediante auto PARN No. 1949 de fecha 26 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto del 2020 esto por la presentación del formato básico minero semestral 2011, toda vez que el mismo fue radicado en la plataforma de ANNA minería bajo número de evento 192731 del 18 de enero de 2021</p> <p>2.3.5 Subsanar el requerimiento realizado mediante auto PARN 0532 de 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico N°013-2018 del día 22 de marzo de 2018, donde se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago y los faltantes del pago de las regalías del II</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre de 2014, por valor de \$14.211,09; III trimestre de 2014, por un valor de \$13.679,09 y IV trimestre de 2014 por una valor de \$2.987,93, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que dichas obligaciones se allegaron, evaluaron y aprobaron en el presente concepto técnico.</p> <p>2.3.6 Subsanan el requerimiento realizado mediante auto PARN No. 1922 de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 58 del día 22 de noviembre de 2019 donde se requirió so pena de entender desistida la solicitud de renuncia al título, la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, y II trimestre de 2019, así mismo los faltantes del pago de las regalías del II trimestre de 2014, III trimestre de 2014 y IV trimestre de 2014, toda vez que dichas obligaciones se allegaron, evaluaron y aprobaron en l concepto técnico PARN 618 acogido en el presente proveído.</p> <p>2.3.7 Subsanan el requerimiento realizado mediante auto PARN 1922 de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 58 del día 22 de noviembre de 2019 donde se puso en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018 y I, y II trimestre de 2019 toda vez que dichas obligaciones se allegaron, evaluaron y aprobaron en el presente proveído.</p> <p>2.3.8 Subsanan el requerimiento realizado mediante auto PARN No. 1949 de fecha 26 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 27 de agosto del 2020 donde se requirió de forma simple en su numeral 2.1.1.2 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre 2020.</p> <p>2.3.9 Subsanan la causal de caducidad impuesta mediante Auto PARN 0532 de 16 de marzo de 2018 por La presentación de los formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago y los faltantes del pago de las regalías del II trimestre de 2014, por valor de \$14.211,09; III trimestre de 2014, por un valor de \$13.679,09 y IV trimestre de 2014 por una valor de \$2.987,93, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago requerida su presentación, toda vez que dichas obligaciones se allegaron, evaluaron y aprobaron en el concepto técnico PARN 618 acogido en el presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.10 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.7 del presente proveído toda vez que se evidencia el incumplimiento por parte del titular minero.</p> <p>2.4 Informar y Conminar al titular:</p> <p>2.4.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.4.2 Se da Por recibida la información allegada mediante Numero de evento ANNA Minería 192775, 192765, 192752, 192745, 192738, 192731, de fecha 18 / ENE / 2021, donde se allega Formatos básicos mineros: Semestral 2018, Anual 2017, Semestral 2017, Semestral 2019, Semestral 2018, Semestral 2011, respectivamente, dicha información será evaluada en próxima evaluación documental esto debido a que dichas tareas aún no se encuentran asignadas por el respectivo reparto.</p> <p>2.4.3 Se generó un valor mayor pagado de \$11.917 once mil novecientos diecisiete pesos m/cte. por concepto de pago de intereses de regalías de II, III y IV trimestre de 2014.</p> <p>2.4.4 Conminar al titular minero para de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido en resolución</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>VSC N° 000798 de 26 de octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JG9-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", Notificada electrónicamente bajo Radicado ANM 20212120741151 de fecha 27 de abril de 2021.</p> <p>2.4.5 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 618 de 02 de junio de 2021.</p> <p>2.4.7. Informar al titular minero que esta próxima a vencerse la fecha de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 el cual tendrá como fecha límite de presentación el 15 de julio de 2021.</p> <p>2.4.8 Informar al titular minero que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CA9-141	ZENON MARIANO ARAQUE MAHECHA	3	30-jun-21	PARN-1119	<p>1 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CA9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones a los titulares:</p>

						<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Advertir al Titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de Concesión hasta tanto no cuente con la licencia ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código penal.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral -SEL- PARN No. 407 del 10 de junio de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	5	30-jun-21	PARN-1120	<p>7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>Aceptar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra diligenciado correctamente y presenta el certificado de regalías correspondiente.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2020, específicamente en el ítem Periodo declarado.</p> <p>2.2.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad que, se encuentra en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 695 de 2001, esto es por “El no pago de multas impuestas y la no reposición de la garantía que la respalda”, específicamente para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza, la cual se encuentra vencida desde el 14 de septiembre de 2020, la cual deberá ser presentada de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.10 del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Subsanar La causal de caducidad dispuesta en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1843 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 del día 18 de agosto de 2020, ya que se evidencia la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2020.</p> <p>2.3.2. Informar a los titulares que el presente auto no modifica, suspende, o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta Autoridad Minera definirá los tramites sancionatorios indicados en virtud del cumplimiento de:</p> <p>2.3.2.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1843 del 14 de agosto de 2020, para la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.2.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1952 del 26 de diciembre de 2018, con respecto a la prestación del Plan de Gestión Social, cuyo término se encuentra vencido desde marzo de 2019.</p> <p>2.3.2.3 Mediante Auto PARN 1843 del 14 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico No.038 de fecha 18 de agosto de 2020, dispuso requerir bajo apremio de multa a los titulares FIU-151 para que alleguen el Formato Básico Minero Anual correspondiente a las vigencias 2017 y 2018</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares que si desean subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incurso, deberán allegar la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>características expuestas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>1.3.4. Informar a los titulares que la información aportada por medio de radicado No. 20211001207162 de 31 de mayo de 2021, será evaluada en posterior concepto técnico y le será notificado en debida forma, toda vez que se presentó con posterioridad a la evaluación técnica del expediente.</p> <p>1.3.5. Informar a los titulares que el Formato Básico Minero de 2016 radicados en la herramienta ANNA Minería el 09 de marzo de 2021, presentado mediante radicado N°20201000761182 de fecha 30 de septiembre de 2020., se tiene por presentado, y su evaluación se realizara una vez se cuente con los lineamientos para tal fin.</p> <p>1.3.6. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>1.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.3.8. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 601 de 01 de junio de 2021.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA	3	30-jun-21	PARN-1121	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Advertir al Titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de Concesión hasta tanto no cuente con la licencia ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, o so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código penal.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral -SEL- PARN No. 405 del 10 de junio de 2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG1-08C1	<p>IRALDO CARRILLO SAAVEDRA, NUBIA LINARES LINARES, LUIS FERNANDO LINARES LINARES, ANGEL MARIA CUSTODIO VELA GAMBA Y SONIA PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ</p>	10	30-jun-21	PARN-1122	<p>9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FG8-091C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.10No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del Contrato de Concesión N° FG8-091C1 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 0651 de 21 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>3.11Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones al programa de Trabajos y Obras PTO atendiendo la totalidad de las observaciones dadas en el Concepto Técnico PARN "0651 de 21 de junio de 2021, tales como:</p> <p>3.11.1 Allegar en el documento y Plano del área definitiva.</p> <p>3.11.2 Complementar la topografía ya que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.</p>

					<p>3.11.3 Allegar Geología Regional indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.</p> <p>3.11.4 Allegar la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.</p> <p>3.11.5 Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.6 Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.7 Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.8 Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, con respectivo plano. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.9 Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.10 Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).</p> <p>3.11.11 Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras.</p> <p>3.11.12 Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</p> <p>3.11.13 Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.14 Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.</p> <p>3.11.15 Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</p> <p>3.11.16 Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución</p> <p>3.11.17 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</p> <p>3.11.18 Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</p> <p>3.11.19 Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>3.11.20 Allegar laboratorios realizados.</p> <p>3.11.21 Firmar los planos por el profesional.</p> <p>3.11.22 Verificar que la información allegada sea concordante en el documento, en los planos y en lo que esta presente en el área del título.</p> <p>Igualmente, los Titulares deberán acatar las demás recomendaciones y directrices dadas en el Concepto Técnico PARN N° 0651 de 21 de junio de 2021</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>(En el evento en que, la Estimación del Recurso este definida y/o aceptada, se escribirá:)</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento de las mencionadas instrucciones técnicas.</p> <p>3.12 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>3.12.1 ORDENAR A LOS TITULARES MINEROS LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES MINERAS DE MANTENIMIENTO, PREPARACIÓN, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN EN LA TOTALIDAD DEL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FG8-091C1, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>Dicha medida de suspensión será objeto de levantamiento únicamente cuando el Título Minero cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera y se aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>3.12.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0651 de 21 de junio de 2021,.</p> <p>3.12.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GGC-132	DANIEL MURCIA TORRES, JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO	5	30-jun-21	PARN-1123	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGC-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el formato básico minero Anual del año 2009 acompañado del plano de labores mineras para el mismo periodo.</p> <p>2.1.2 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en cero</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 1.4.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Formato básico minero semestral de 2015, diligenciado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,</p>

						<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Continuar con los tramites sancionatorios indicados en el numeral 1.5 del presente proveído toda vez que se evidencia que persiste el incumplimiento por parte del titular minero.</p> <p>2.3.2 SUBSANAR el requerimiento realizado Mediante AUTO PARN No. 2022 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 del 01 de septiembre del 2020 específicamente lo relacionado a la presentación del Formato Básico semestral de 2010, toda vez que el mismo ya se encontraba aprobado mediante Auto PARN-000550 del 06 de diciembre de 2013.</p> <p>2.3.3 SUBSANAR el requerimiento realizado mediante AUTO PARN No. 2022 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 del 01 de septiembre del 2020 esto por la presentación del Formato Básico minero semestral de 2015 toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado "SGD" N°20211001049812 de fecha febrero 23 de 2021, sin embargo, la misma deberá presentarse a través de la plataforma de ANNA MINERIA, por lo que se requerirá la presentación de esta forma en el presente proveído.</p> <p>2.3.4 Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante auto PARN N°0690 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, requerimiento reiterado mediante AUTO PARN No. 2022 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 del 01 de septiembre del 2020 específicamente para que presente corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2018.Toda vez que dicho formato se encuentra aprobado mediante Auto PARN No. 1306 del 17 de septiembre de 2018.</p> <p>2.3.5 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante AUTO PARN No. 2022 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 del 01 de septiembre del 2020 específicamente en su numeral 2.1.1.1 por la presentación de Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II de 2020. Toda vez que estos se aprueban en el presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.6 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa Mediante AUTO PARN No. 2022 del 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 042 del 01 de septiembre del 2020 esto por la presentación de un informe explicando las razones por las cuales no se están desarrollando actividades mineras dentro del área del título minero, esto teniendo en cuenta que lleva una inactividad de más de 6 meses, a lo que el titular minero responde mediante radicado "SGD" No. 20211001049812 de fecha febrero 23 de 2021 explicando que la razón de la inactividad ha sido el no poder conseguir los permisos de las tierras para poder hacer los trabajos y también la acción popular que cursa sobre el título, aseguran que en dos ocasiones han informado a la agencia de esta dificultad, una en 2018 y otra en 2020.</p> <p>2.3.7 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019, conforme a lo anterior la información allegada mediante radicado "SGD" N°20211001049812 de fecha febrero 23 de 2021, en relación a al Formato básico minero semestral de 2015 el cual deberá ser radicada en la plataforma antes mencionada para proceder con la respectiva evaluación.</p> <p>2.3.8 INFORMAR al titular minero que no es procedente la evaluación del formato básico minero semestral de 2010 allegado mediante radicado No. 20211001049812 de fecha febrero 23 de 2021, toda vez que el mismo se encuentra aprobado mediante Auto PARN-000550 del 06 de diciembre de 2013.</p> <p>2.3.9 INFORMAR al titular minero que con respecto a los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019, los mismos se encuentran aprobados mediante Auto PARN N°1306 del 17 de septiembre de 2018 y Auto PARN N°0690 de 19 de junio de 2020 respectivamente por lo anterior no es necesario realizar ningún tipo de corrección en la plataforma SI MINERO.</p> <p>2.3.10 INFORMAR a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo separado respecto del trámite de adición de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>minerales que se evidencia en el expediente aco administrativo que será notificado conforme a derecho</p> <p>2.3.11 INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Dar Por recibida la información allegada mediante Numero de evento ANNA Minería 223394 y radicado 24757-0 del 20 de abril de 2021 el señor Daniel Murcia presenta formato básico minero Anual de 2020, dicha información será evaluada en próxima evaluación documental cuando este habilitado el módulo de evaluación de FBM a través de la plataforma de ANNA Minería.</p> <p>2.3.13 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 615 de 02 de junio de 2021.</p> <p>2.3.14 Alerta temprana se informa al titular minero que esta próxima a vencerse la fecha de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 el cual tendrá como fecha límite de presentación el 15 de julio de 2021.</p> <p>2.3.15 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.16 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>01076-15</p>	<p>GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO, JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D)</p>	<p>6</p>	<p>30-jun-21</p>	<p>PARN-1124</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1076-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II y III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1 la modificación de la Póliza de cumplimiento teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 1.8.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 La presentación de los formatos básicos mineros anuales del año 2019 y 2020 acompañado del plano de labores mineras para la anualidad correspondiente, toda vez que revisada la plataforma de Anna Minería no se evidencia radicado conforme lo estipula la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes al IV trimestre de 2020, toda vez que a la fecha de la presente evaluación no se evidencian radicados.</p>
-------------	-----------------	---	----------	------------------	------------------	---

					<p>Se concede el término de treinta (30) días para que los titulares alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.1.4. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No acreditar el pago de las regalías correspondientes a los trimestres a I, II, trimestre de 2018. - No acreditar el pago de visita de fiscalización de fecha 21 de diciembre de 2010 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708). <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2018 y el comprobante de pago de visita de fiscalización de 2010 o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata presente: informe detallado que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de fiscalización integral N°16 del 03 de febrero de 2021, Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio requerido bajo apremio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por el incumplimiento de la obligación requerida en Auto PARN N°0236 del 08 de febrero de 2021</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.2. Informar a los titulares</p> <p>2.3.2.1 SUBSANAR los requerimientos realizados Mediante Auto PARN N°1950 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 041 del 27 de agosto de 2020 específicamente en su numeral 2.2.1.3. donde se pone en conocimiento a los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV 2019 y I y II de 2020, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV 2019 y I y II de 2020 o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Toda vez que los mismos son aprobados mediante la presente evaluación.</p> <p>2.3.2.2 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.9 del presente proveído teniendo en cuenta que se evidencia el incumplimiento por parte de los titulares mineros</p> <p>2.3.2.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2.4. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.2.5. Informar a los titulares mineros que de acuerdo a la resolución N° 1666 del 21 de octubre de 2016 y evaluado los parámetros aprobados en el PTO para el expediente 1076-15, se tiene que el sistema de explotación Aprobado es A CIELO ABIERTO y se proyectó una PRODUCCION de 25.000m3 Año; en cumplimiento de la resolución anterior se deberá clasificar el titulo minero como de PEQUEÑA MINERÍA</p> <p>2.3.2.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.2.7 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 617 de 02 de junio de 2021</p> <p>2.2.2.8. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo</p>
--	--	--	--	--	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02** de julio de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA (E)

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA